

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0397-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2023

Señor  
Carrera Proaño Milton Eduardo  
**Representante Legal**  
**BICO INTERNACIONAL S.A.**  
Autopista E35 PB y S/N, Yaruqui, Quito, Ecuador.-

De mi consideración:

En relación a la reapertura del procedimiento de verificación del VALOR AGREGADO ECUATORIANO (VAE) iniciada el 05 de abril de 2023, al proveedor **BICO INTERNACIONAL S.A.**, respecto de la oferta presentada dentro del procedimiento de contratación No. SIE-FP-03-2022, me permito informar lo siguiente:

Conforme consta del “Informe Preliminar de Re-apertura Verificación de VAE del caso No.VAE-UIO-2023-004-FZ-R” que se adjunta al presente, se establece:“(…) *Sobre la base de los resultados observados se presume que, la empresa BICO INTERNACIONAL S.A. ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-FP-03-2022, ya que si bien sustenta una línea de producción de los bienes ofertados, los valores declarados en su oferta difieren de los documentos de respaldo remitidos.*

*Situación que se pone en conocimiento de las autoridades del SERCOP, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente.”*

La Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “*INFRACCIONES A LA LEY.- Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las Entidades Contratantes será sancionada por la Contraloría General del Estado y en el plazo de treinta (30) días..”*

El artículo 338 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “*Notificaciones.- Las notificaciones que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los procedimientos de control observarán las siguientes reglas:*

- 1. En el caso de entidades contratantes y proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores se notificará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la Adjudicación.*
- 2. Adicionalmente, también se podrá notificar a través del correo electrónico registrado en el Portal COMPRASPUBLICAS mismo que deberá mantenerse actualizado, observando lo señalado en el inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.(...)”*

El SERCOP con fecha 13 de agosto de 2018, emitió la Resolución No.RI-SERCOP-2018-0301-A, en la cual resuelve expedir la “*Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto de su calidad de productor nacional en*

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0397-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2023

*un procedimiento de contratación pública*”, aprobada a por la Subdirección General.

Sobre la base de lo expuesto, y del Informe Preliminar de Reapertura de la Verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso, el Servicio Nacional de Contratación Pública ha tenido conocimiento del presunto cometimiento de la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP por parte del oferente mencionado, de esta manera, y en cumplimiento al debido proceso, se le **notifica** el resultado preliminar de la verificación reaperturada y se le otorga el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este documento, para que justifique al SERCOP los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso y adjunte la documentación que considere pertinente.

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública resolverá lo que corresponda en el término adicional de diez (10) días -de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la LOSNCP-, mediante resolución motivada que será notificada **a través del Portal Institucional del SERCOP**; observando lo establecido en la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano.

El que suscribe lo hace debidamente facultado, conforme lo establecido en la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, mediante la cual la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que se presume que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla  
**DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL**

Copia:

Señorita Ingeniera  
Maria Fernanda Zambrano Diaz  
**Analista de Control para la Producción Nacional 2**

mz/ml